

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

11244 ACUERDO Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957. Enmiendas propuestas por Francia relativas al Apéndice B.6 del Anejo B y a los Anejos A y B.

Las enmiendas al Apéndice B.6 del Anejo B fueron comunicadas por Circular de Naciones Unidas C.N.111.1991 TREATIES-1, de 29 de julio de 1991, y entraron en vigor el 29 de enero de 1992. Las enmiendas a los Anejos A y B fueron comunicadas por Circular de Naciones Unidas C.N.209.1992 TREATIES-1, de 30 de junio de 1992, y entraron en vigor el 1 de enero de 1993.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 8 de marzo de 1993.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

En suplemento aparte se publican las enmiendas al Apéndice B.6 del Anejo B y las enmiendas a los Anejos A y B

MINISTERIO DEL INTERIOR

11245 RESOLUCION de 22 de abril de 1993, de la Dirección General de Tráfico, por la que se corrigen errores de la Resolución de 4 de marzo de 1993, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 1993.

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la Resolución de esta Dirección General, de 4 de marzo de 1993, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, del 11, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 7581, apartado noveno, hay que incluir el siguiente párrafo: «Durante el año 1993 en caso de incompatibilidad entre las restricciones genéricas y las restricciones por fechas, estas últimas tendrán prioridad respecto de aquellas».

En la página 7583, provincia de Granada, hay que añadir el siguiente párrafo: «En todas las carreteras de la provincia desde el viernes 27 de agosto, a las doce horas, hasta el lunes 30 de agosto, a las veinticuatro horas».

En la página 7583, provincia de Guadalajara, línea 33, donde dice: «El jueves 19 de agosto, de cero a veinticuatro horas», debe decir: «El domingo 29 de agosto de cero a veinticuatro horas».

En la página 7583, provincia de La Rioja, en la carretera N-111, línea 21, donde dice: «Desde el domingo 27 de junio», debe decir: «El domingo 27 de junio».

En la carretera N-120, línea 27, donde dice: «Los domingos y festivos de los meses de julio, agosto y septiembre, desde las cero hasta las veinticuatro horas» debe decir: «Los domingos y festivos de los meses de julio, agosto y septiembre, desde las cero hasta las veinticuatro horas, salvo que se utilice para cruzarlo completando itinerarios que discurran por otras carreteras».

En la página 7584, provincia de Salamanca, hay que añadir el siguiente párrafo «Desde el sábado 28 de agosto desde las cero horas hasta el lunes 30 de agosto a las veinticuatro horas».

En la página 7586, anexo II, todos los domingos y festivos comprendidos entre el 1 de junio y el 30 de junio, carretera GE-682, donde dice «límite provincias Barcelona-Gerona», debe decir: «límite provincias Barcelona-Girona».

En la página 7587, anexo II, hay que añadir el siguiente cuadro:

Todos los domingos y festivos, comprendidos entre el 1 de junio y el 31 de agosto

Ctra.	Inicio		Final		Duración	Sentido
	P. K.	Población	P. K.	Población		
N-323	197	Motril ...	144	Granada ..	17-23	Entrada Granada.

En la página 7593, anexo II, domingo 1 de agosto carretera N-VI, donde dice: «60,200», debe decir: «62»

En la página 7593, anexo II, lunes 16 de agosto carretera N-VI, donde dice: «60,200», debe decir: «62»

En la página 7594, anexo II, martes 12 de octubre carretera N-VI, donde dice: «60,200», debe decir: «62»

En la página 7595, anexo II, lunes 1 de noviembre carretera N-VI, donde dice: «60,200», debe decir: «62»

En la página 7596, anexo II, miércoles 8 de diciembre carretera N-VI, donde dice: «60,200», debe decir: «62»

Madrid, 22 de abril de 1993.—El Director general de Tráfico, Miguel María Muñoz Medina.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

11246 REAL DECRETO 558/1993, de 16 de abril de modificación parcial del artículo 11 de Real Decreto 1273/1992, de 23 de octubre por el que se regula el otorgamiento de concesiones y la asignación de frecuencias para la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por las Corporaciones locales.

En desarrollo del artículo 26.3, apartado a), de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las